

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"TROUT & PARTNERS TROUPART CIA. LTDA."

QUE OTORGA

SR. DIEGO EFRAIN MEJIA CARRILLO Y
SRA. DOLORES ANGELICA CARRILLO ZAMBONINO

CUANTIA: USD \$ 400.00

(DI: 3^{ra}; COPIAS)

c.a.p

const_trout

Escritura No: 5107

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISEIS (26)** de **NOVIEMBRE** de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Diego Efrain Mejia Carrillo, y, la señora Dolores Angelica Carrillo Zambonino, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y viuda, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía limitada, por sus propios derechos, los señores a) **DIEGO EFRAIN MEJIA CARRILLO** y b) **DOLORES ANGELICA CARRILLO**



Oswaldo Mejia Espinosa

ZAMBONINO. Los comparecientes son de nacionalidad y ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y viuda en su orden, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón del mismo nombre.- Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.-
CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN;
DOMICILIO; OBJETO; DURACION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye se denominará: **"TROUT & PARTNERS**

TROUPART CIA. LTDA.", por lo tanto, girará con este nombre.- Dicha compañía es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se designará simplemente como "La Compañía".- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer en el futuro, agencias, sucursales en uno o más lugares, dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía se dedicará a brindar servicios de consultoría, marketing, comunicaciones, publicidad, investigación y análisis de mercado personal o corporativo, administración de empresas, aceptar representaciones nacionales o extranjeras y concesiones y contratar franquicias, hacer alianzas estratégicas y otras formas de contratación, que como los contratos de colaboración contribuyan a la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



mayor eficacia del objeto social. Desarrollo de proyectos de comunicación, científicos, sociales, económicos, ambientales, educativos, de salud, culturales, recreativos y deportivos relacionados con la publicidad, relaciones públicas y comunicación social en general. Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores. Servicios de asesoramiento a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas así como el desarrollo de negocios propios en el ámbito de la explotación publicitaria y el comercio electrónico para todo lo relacionado con la comunicación externa e interna. Diseño y elaboración de todo tipo de piezas o soportes para la comunicación de empresas e instituciones. Podrá participar en la constitución y aumentos de capital de otras compañías, así como celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, permitidos por la Ley, con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público e intervenir en licitaciones, concursos de oferta, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo, si así lo resolviere su Junta General.- De igual manera, la Compañía se liquidará antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley.- Para la liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá con sujeción a la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO**



Oswaldo Mejía Espinosa

QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital se halla suscrito y pagado según el siguiente cuadro de integración de capital, y conforme el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración de capital que se acompaña como habilitante: **CUADRO DE INTEGRACION DE**

CAPITAL

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado por pagarse	Capital No. Participaciones
DIEGO EFRAIN MEJIA CARRILLO	USD. 396	USD. 198	USD. 198 396
DOLORES *ANGELICA CARRILLO ZAMBONINO	USD. 4	USD. 2	USD. 2 4
TOTAL	USD. 400	USD. 200	USD. 200 400

El pago restante de saldo de cada socio que es el 50% de su respectivo aporte se pagará máximo en un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente, Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO SEPTIMO.- CESION DE**

PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de socios, convocada para tal efecto.- La cesión se hará por escritura pública ante Notario que la incorporará a su protocolo, debiendo quedar inserta en la escritura, el certificado otorgado por el Gerente de la Compañía que acredite el cumplimiento de este requisito.- En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003

practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo notarial. **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al 20% del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un 5% para este objeto.

CAPÍTULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el presidente y el

Gerente, siendo éste último el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN Y

ATRIBUCIONES.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto, o de sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Designar y remover

administradores y gerente por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente; d) Resolver acerca de la

forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la liquidación

voluntaria de la Compañía; h) Acordar la exclusión de socios por causas legales;

i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente, sin perjuicio del derecho de minoría representativa,

5



prevista en la Ley; y j) Todas las demás atribuciones enunciadas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de las atribuciones y derechos de la Junta General como órgano de administración superior de la Compañía, los socios individualmente considerados tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, o en su defecto, de conformidad a lo que resuelva la Junta General en casos especiales de distribución de las ganancias; c) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, caso contrario, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; d) A no ser obligados al aumento de su participación social; e) A suscribir con derecho preferente, los aumentos de capital, que acordase la Junta General, en proporción a sus participaciones sociales, a menos que en la Resolución de aumento, la Junta General hubiere convenido otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, de acuerdo a lo resuelto por la Junta General en tal sentido.- Este derecho, se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere el socio; g) A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de administradores o gerente, derecho que se lo podrá ejercitar de acuerdo con la Ley.- Este derecho subsistirá, aún en caso de negativa de la Junta General de socios, de ejercerlo quienes representen, por lo menos el veinte por ciento del capital social, pudiendo en este caso aquellos, recurrir al juez competente para entablar las acciones correspondientes; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos, en este caso se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías; i) A ejercer en contra de los titulares de los órganos de administración de la Compañía, acciones de

6006001

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



reintegro del patrimonio social, siempre y cuando la Junta General no haya aprobado ya, las cuentas presentadas por estos; j) A convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de socios de considerarlo necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito quienes representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos sociales; y k) Todos los demás derechos contemplados en la Ley.- son obligaciones de los socios los establecidos en la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.-** Para que la Junta General de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda validamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria que será realizada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad. Entre el día de la publicación de la convocatoria y la reunión de la junta general mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o notificación ni el día de realización de la junta. De todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría de capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de socios se



Oswaldo Mejia Espinosa

podrá entender convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta así constituida, quienes obraren así, deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, ó de actuar el mandatario, en el caso de no haber sido suficientemente instruido por su mandante. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.**- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- Se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en estos Estatutos.- Se incorporarán también al expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- Las Actas se extenderán en un medio magnético y en uno físico, debiendo recopilarse este último, en hojas debidamente foliadas, asentadas en un libro destinado para el efecto.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o a falta de éste por el socio que se designe al efecto.- Actuará como Secretario el Gerente Representante Legal de la misma, pudiendo a su falta, designarse un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido para un período de dos años por la Junta General, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir, prestará su colaboración al Gerente en todo cuanto reclame la mejor administración de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente tiene como atribuciones y obligaciones: a) presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones

6006005

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley. El Presidente y Gerente de la compañía nombrado podrá o no ser socio de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, tendrá a cargo la representación legal, la administración y contabilidad de la Compañía y presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, y en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías y, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de socios; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente a sus colaboradores y al personal de la Compañía, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de labor y remuneraciones y dar por terminadas las relaciones laborales, obrando con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que se elija a quien habrá de reemplazarlo por el lapso que faltare para cumplir su período; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que pudieren impedir que ésta cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma de sus Estatutos; f) Presentar a la Junta General de socios, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales, se efectúe debida y



oportunamente; i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General, j) Inscribir en enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista detallada de los socios, con indicación del monto y aportaciones de éstos, de haber acaecido alteración en la nómina, en su defecto, le bastará con presentar una declaración en tal sentido; y, k) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO CUARTO.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos, que la suscripción y pago de las participaciones de la compañía se han realizado conforme el cuadro de integración constante en el artículo quinto de este instrumento, y que el origen de dichos recursos provienen de actividades lícitas permitidas por la constitución política y las leyes vigentes. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION GENERAL.-** Para todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente contrato. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza expresamente al Dr. Pablo Santiago Mora Suárez, para que en forma conjunta o por separado, y a nombre de la Compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, sirviéndoles para el efecto, como documento habilitante, la Disposición Transitoria contenida en el presente Capítulo. Usted señor Notario se servirá

0000006

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Pablo Mora Suarez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil setecientos setenta y siete (3777). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

D. Sr. Diego Efraim Mejia Carrillo
c.c. 1801698596

Sra. Dolores Angelica Carrillo Zambonino
c.c. 1800697268



D. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DEL REGISTRO CIVIL
LIBRO Y CANCELACION

REGISTRO DE CIUDADANIA No. 190169855-5

MEJIA CARRILLO DIEGO EFRAIN
TUNGURAHUA/AMATO/LA MATRIZ

21 OCTUBRE 1969

0009 00140 IN

TUNGURAHUA/AMATO
LA MATRIZ



ECUATORIANA ***** E11391122

CASADO MOSETTE ABILINA RONTUEAR MORAN

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

SALTO EFRAIN MEJIA

COLONEL CARRILLO

QUITO 12/08/2004

12/08/2016

REN 1154955



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

180-0220 180-188894
NÚMERO CÉDULA

NEILIA CARRILLO URSO EFRAÍN

PROVINCIA: DISTRITO:
PICHINCHA QUITO

[Handwritten Signature]



Walter Espinosa

CIUDADANIA 180069778-8
CARRILLO ZAMBONINO DOLORES ANGELICA
19 ENERO 1930
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
001- 0037 00110
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1930



[Handwritten signature]

ECUAFORIAN***** E3333Y3222
VIUUC CALO NEJIA
SECUNDARIA JUBILADO
ANCEL CARRILLO
ROSA ZAMBONINO
ABRATO 24/07/2001
24/07/2013





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332082
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA SUAREZ PABLO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACION: 17/11/2010 11:05:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. TROUT & PARTNERS TROUPART CIA. LTDA.
- APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-U-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Los Andes, Loja, Esmeraldas.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004496**

Hemos recibido de

Nombre
CARRILLO ZAMBONINO DOLORES ANGELICA
MEJIA CARRILLO DIEGO EFRAIN

Aporte
2.00
198.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :
TROUT & PARTNERS TROUPART CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Noviembre 24, 2010

FECHA

0000009

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes Noviembre del año dos mil diez.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Firma manuscrita del Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, escrita en tinta negra sobre el documento.



0109000

RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.10.005249, dictada el tres de Diciembre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la Constitución de la Compañía **TROUT & PARTNERS TROUPART CIA. LTDA.** - Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría el veintiséis de Noviembre del año dos mil diez. - Quito, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diez. -



DR. OSWALDO MEJA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.
Dr. Oswaldo Meja Espinosa

[Handwritten signature]





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P.P.

0000012

OFICIO No. SC.L.D.JC.Q.11.

1637

Quito, 16 ENE 2011

Señores
PRODUBANCO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TROUT & PARTNERS TROUPART CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL